

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda. Manizales, agosto 11/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, agosto (11) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00492-00

El señor JUAN PABLO VILLEGAS MUÑOZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad de Manizales, quien actúa mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor HUMBERTO ALZATE NOREÑA, con el fin de obtener el pago de unas suma de dinero representadas en una letra de cambio por la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO pesos moneda legal (\$61.524.745.00), con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2021.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentas el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor del señor JUAN PABLO VILLEGAS MUÑOZ, quien actúa mediante apoderada judicial en contra del señor HUMBERTO ALZATE NOREÑA persona mayor de edad y vecina de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO pesos moneda legal (\$61.524.745.00) como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2021.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2021 hasta que se pague totalmente la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JUDICIAL amplia y suficiente a la Doctora JULIANA MARCELA CÁRDENAS MARÍN para actuar en representación de la parte demandante en los términos de la facultad en procuración que desempeña.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

JAG.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 136 del 12/08/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ababba456c11060522a6e677dbb1d13ad5d5df186efc71376c5ffa02665
9095**

Documento generado en 11/08/2021 03:58:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**